

PUBLICACIONES ADELANTADAS AÑO 2008

Decreto Acuerdo N° 2444

DISPONSE RECESO ADMINISTRATIVO Y FUNCIONAL DURANTE EL MES DE ENERO DE 2009 EN TODO EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Diciembre de 2008.

VISTO:

La necesidad de unificar la utilización de la Licencia Anual Ordinaria por parte de los agentes de la Administración Pública Provincial, durante el mes de Enero de 2009, disponiendo a tal efecto receso administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que tal medida tiende a que no se resienta la continuidad en los servicios y a lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de la administración.

Que el otorgamiento de licencias anuales en forma escalonada perturba el normal funcionamiento de la administración, especialmente en lo que respecta a la necesidad de asegurar, sin solución de continuidad, la fluidez de las relaciones inter orgánicas entre las distintas áreas gubernamentales.

Que la medida que por el presente se adopta, implica establecer como período de otorgamiento de la licencia de los agentes de la Administración Pública Provincial, Central y Descentralizada, el fijado para el receso Enero de cada año.

Que debe tenerse en cuenta además, la obligatoriedad de los diversos plazos que resultan de la aplicación del Código de Procedimientos Administrativos, de los distintos Estatutos y Escalafones vigentes en la Administración Pública Provincial, Decreto Acuerdo N° 1875/94 - Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias y demás disposiciones legales en vigencia.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento en virtud de lo establecido en el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°. Dispónese receso administrativo y funcional durante el mes de Enero de 2009, en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, área central y descentralizada.

ARTICULO 2°. Declárase inhábiles administrativos, los días comprendidos en el citado mes a los fines del cómputo de los términos procesales; esto último sin perjuicio de la validez de los actos que pudieren ejecutarse o cumplirse durante ese período.

ARTICULO 3°. Exceptúase de las disposiciones del artículo primero a la Administración General de Rentas y Administración General de Catastro, quedando facultados los titulares de los Organismos citados a disponer la suspensión de las licencias mientras duren las tareas que resulten impostergables.

ARTICULO 4°. Concédese la Licencia Anual Ordinaria de uso obligatorio, al Personal de la Administración Pública Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados, en conformidad con lo establecido por el Capítulo II Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1875/94, a partir del 05 de Enero de 2009, con la siguiente excepción: a) Al personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables e impostergables, se autoriza al titular del Organismo de que se trata, para que mediante el respectivo acto administrativo, proceda a la suspensión de la licencia hasta la finalización de las tareas. Cumplido ello, se otorgará la licencia.

ARTICULO 5°. En el período de receso el personal ingresante o reingresante tendrá derecho a la Licencia Anual Ordinaria 2008, siempre que con anterioridad al 31DIC2008 haya prestado servicios efectivo por un lapso no inferior a seis meses, debiendo otorgarse en dichos casos Licencia Anual Ordinaria proporcional al tiempo trabajado, conforme lo establece el Art. 16° del Decreto Acuerdo N° 1875/94.

ARTICULO 6°. Las áreas de Seguridad, Defensa Civil, Salud y demás servicios públicos esenciales o impostergables, para los cuales debe prestarse la atención de los mismos, deben cumplir con el plan de guardia conforme lo establece el Art. 14° del Decreto Acuerdo N° 1875/94.

ARTICULO 7°. El personal comprendido en las Disposiciones de los Artículos 3°, 4° y 5° que deben cumplir una carga horaria adicional para la percepción de adicionales, incentivos, suplementos, complementos, bonificaciones o cualquier otro haber cuya percepción se encuentre condicionada a una prestación de servicio adicional a la jornada normal de labor, la misma deberá ser cumplimentada en forma continua al horario normal de trabajo.

ARTICULO 8°. Los titulares de distintos Organismos deberán abstenerse de instrumentar horarios de trabajo que den como resultado una menor carga horaria a la establecida para el Personal de la Administración Pública Provincial, Área Central y Descentralizada.

ARTICULO 9°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 04:12:37